

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre los aspectos relevantes de la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.276, de fecha 10 de noviembre de 2017.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO, POR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA TOLERANCIA

- La Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia señala como su objeto contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco entre los ciudadanos, es por ello que busca prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia.
- Se establece la corresponsabilidad en la promoción y defensa de la paz entre el Estado, las familias y la sociedad. En este sentido, se insta a los órganos del poder público, a las organizaciones públicas y privadas de diversa índole a realizar acciones educativas, culturales, sociales, deportivas, artísticas, entre otras, dirigidas a la promoción de la cultura de la paz, tolerancia, respeto, pluralismo y diversidad.
- Se consagra el derecho a la paz como un derecho irrenunciable, a la convivencia pacífica y a la tranquilidad pública.
- Se reconoce que el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas públicas para la promoción y garantía de la convivencia pacífica.

- Adicionalmente, se señala cuáles son las medidas específicas de prevención contra el odio, desprecio, hostigamiento, discriminación, xenofobia y violencia moral o física entre las personas, dentro de las que se destacan: la formación y capacitación educativa, la difusión de valores y mensajes de concientización a través de los medios masivos de comunicación, el desarrollo de acciones y programas de asistencia jurídica y social, la atención psicoterapéutica y de otros cuidados a la salud, entre otras.
- Se declara el 21 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Paz. Se declara también el mes de mayo de cada año como Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia.
- Los partidos políticos y organizaciones políticas cuyas declaraciones de principios, actas constitutivas, programas de acción política, estatutos o actividades, se considere que promueven el odio, la intolerancia y la guerra, no podrán ser inscritos o Constituidos ante el Consejo Nacional Electoral, y cuando los hechos provengan de organizaciones políticas y partidos políticos ya inscritos, se revocará su inscripción.
- Adicionalmente, la Ley establece que todos los partidos políticos y organizaciones políticas deberán contemplar dentro de sus normas disciplinarias la medida preventiva de suspensión y la sanción de expulsión de las personas que contravengan sus disposiciones, so pena de ver revocada su inscripción en el Consejo Nacional Electoral.
- Se consagra la prohibición de difusión de propaganda y mensajes a favor de la guerra y de la intolerancia y odio, a través de cualquier medio de comunicación masivo, incluyendo redes sociales y medios electrónicos.
- Se crea la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, la cual estará conformada por 15 miembros designados por la Asamblea Nacional Constituyente. Dentro de sus atribuciones está el diseñar la política pública dirigida al fortalecimiento y garantía del respeto, la tolerancia, la diversidad, la paz y tranquilidad pública, así como a la erradicación de toda forma de violencia, odio e intolerancia. Además, se destaca la atribución de dictar medidas de aplicación inmediata por parte de todos los órganos y entes del Poder Público.
- Se tipifica el delito de promoción o incitación al odio, e incurrirá en él quien públicamente o mediante cualquier medio apto para la difusión pública promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, entre otros. Para este delito se establece una sanción de prisión de diez a veinte años.
- Se instaura una agravante genérica de todo hecho punible cuando éste sea ejecutado o incrementado por motivo de la pertenencia, real o presunta, de la víctima a determinado grupo racial, étnico, religioso o político, así como por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio. La sanción aplicable será el límite máximo de la pena establecida para el hecho punible correspondiente.
- El prestador de servicios de radio o televisión que difunda mensajes a favor del odio y la guerra será sancionado con la revocatoria de la concesión.
- En caso de que los mensajes sean difundidos por redes sociales y medios electrónicos, si éstos no son retirados 6 horas después de su publicación, la

persona jurídica responsable de la misma será sancionada con multa desde 50.000 a 100.000 Unidades Tributarias. También, tendrá lugar el bloqueo de los portales, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

- Los prestadores de servicio de radio o televisión que no cedan espacios gratuitos para la difusión de mensajes que promuevan la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, serán sancionados con multa desde el 3% hasta el cuatro por ciento 4% de los ingresos brutos causados en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior al momento en el cual se cometió la infracción.
- Se establece una sanción de prisión de 8 a 10 años para los funcionarios policiales o militares que, en ejercicio de sus funciones, voluntariamente se abstengan,

omitan o retarden intervenir para evitar la consumación de cualquiera de los hechos punibles previstos en la Ley o para detener a la persona responsable. Se aplicará la misma sanción, al personal de salud que, en ejercicio de sus funciones, en instituciones públicas o privadas, voluntariamente se abstenga, omita o retarde atender a una persona por razones de odio, discriminación, desprecio o intolerancia.

- Se le añade el carácter de imprescriptibilidad a los hechos establecidos en la Ley.
- Se establece una disposición derogatoria a cualquier norma que colida con lo establecido en Ley.
- Vigencia: A partir del 8 de noviembre de 2017.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve